ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0305-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ignacio Téllez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Obligar a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, a registrar ante el Banco de México las comisiones que cobran al cliente por la realización de operaciones activas, pasivas o de servicios. Modificar el plazo de quince a treinta días hábiles por el cual el Banco de México podrá formular observaciones a la aplicación de nuevas comisiones o cuando las vigentes impliquen un incremento. Establecer que las comisiones que se cobren a los clientes, entre otros, deberán ser: claras y transparentes; aplicables a servicios solicitados por los clientes y contra la prestación de éstos; comunicadas a los clientes con anticipación a la consumación de la operación; y un monto fijo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	**Iniciativa** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue: **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**
Artículo 6. Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán registrar ante el Banco de México las Comisiones que cobran por *los servicios de pago y créditos que ofrecen al público*, así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor para nuevas Comisiones o cuando impliquen un incremento.	**Artículo 6.** Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán registrar ante el Banco de México las comisiones que cobran **al cliente** por **la realización de operaciones activas, pasivas o de servicios,** así como sus respectivas modificaciones. Dicho registro se realizará con al menos treinta días naturales de anticipación a su entrada en vigor para nuevas comisiones o cuando impliquen un incremento.
...	…
...	…
El Banco de México tendrá la facultad de formular observaciones a la aplicación de *dichas* Comisiones cuando impliquen un incremento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que las citadas entidades financieras las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad el Banco de México escuchará a la entidad de que se trate. El Banco de México hará públicas las observaciones que en su caso formule	El Banco de México tendrá la facultad de formular observaciones a la aplicación de **nuevas** comisiones **o** cuando **las vigentes** impliquen un incremento, dentro de los **treinta** días hábiles siguientes a aquél en que las citadas entidades financieras las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad el Banco de México escuchará a la entidad de que se trate. El Banco de México hará públicas las observaciones que en su caso formule

conforme a este párrafo. De no existir observaciones, las Comisiones entrarán en vigor **No tiene correlativo** ... ... **No tiene correlativo**	conforme a este párrafo. De no existir observaciones, las comisiones entrarán en vigor. **Cuando el Banco de México determine que una comisión afecta el sano desarrollo del sistema financiero, inhibe la competencia o no refleja las condiciones del mercado, podrá prohibir que se continúe aplicando y, en su caso, ordenar la devolución al cliente del importe de las comisiones aplicadas.** … … **Las comisiones que se cobren a los clientes, entre otros, deberán ser** **a) Claras y transparentes;** **b) Aplicables a servicios solicitados por los clientes y contra la prestación de éstos;** **c) Comunicadas a los clientes con anticipación a la consumación de la operación; y** **d) Un monto fijo, no un porcentaje sobre la transacción.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR